



DECRETO

Expediente nº: 4511/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Prórroga del Presupuesto

DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe propuesta de la intervención municipal que dice:

“De conformidad con los artículos 4.1 b) 5º del RD 128/2018, el Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el RD 500/1990, procedo a emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo 169.6 del TRLRHL, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el anterior, con sus créditos iniciales, como máximo. En el mismo sentido se pronuncia el art. 21 RD 500/1990.

Tal y como se ha manifestado el Tribunal Constitucional en su sentencia 3/2003, de 16 de enero, *es evidente que la prórroga de los créditos autorizados constituye, como muestra la experiencia del Derecho comparado en las democracias parlamentarias, un mecanismo excepcional que opera en bloque y exclusivamente en aquellos casos en los que, finalizado el ejercicio presupuestario, aún no ha sido aprobada la nueva Ley. La prórroga opera además, como un mecanismo automático, sin necesidad de una manifestación de voluntad expresa en tal sentido, durante el tiempo que medie entre el inicio del nuevo ejercicio presupuestario y “hasta la aprobación de los nuevos”*

SEGUNDO. En cuanto a la prórroga, el artículo 21.2 RD 500/1990 indica que en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

Si bien la prórroga se predica del presupuesto del ejercicio anterior en su totalidad, es decir, tanto del estado de gastos como de ingresos, la limitación cuantitativa del artículo 21 RD 500 /1990 se establece en función, únicamente de los créditos iniciales. En consecuencia,





mientras la prórroga del presupuesto afecta a las dos vertientes de este, gastos e ingresos, la limitación cuantitativa afecta, exclusivamente, a los créditos del estado de gastos, y ello por el carácter limitativo de los créditos frente al carácter estimativo de las previsiones del estado de ingresos; postura que viene a recoger la Consulta de la IGAE 10/1993.

Por lo tanto, se deberá llevar a cabo una serie de ajustes a la baja en el estado de gastos.

Respecto a los ajustes a la baja. La Consulta n.º 10/1993 de la Intervención General de la Administración del Estado indica que, como quiera que de conformidad con el art. 21.1 del Real Decreto 500/1990, el presupuesto prorrogado comienza a regir el 1 de enero, la resolución mediante la cual el Presidente de la Corporación ajuste, en su caso, a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior para obtener el prorrogado, deberá dictarse con anterioridad a dicha fecha.

Los ajustes a la baja a realizar sobre el presupuesto inicial del ejercicio 2024 son los siguientes:

- Créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio 2024.
- Créditos destinados a servicios o programas que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en el ejercicio 2024.

Por simplicidad administrativa, se procede a **reducir** el presupuesto prorrogado en el importe de los créditos iniciales del **capítulo VI y VII** del presupuesto de gastos aprobado para 2024, esto es, **224.500,00 euros y 163.000,00 euros** respectivamente**.**

- Subvenciones nominativas

En cuanto a la prórroga de las subvenciones nominativas, debemos acudir a la Circular de la IGAE 1/2019, que, respecto a la cuestión de si determinados créditos que figuran en los estados de gastos del presupuesto prorrogado pueden mantener el carácter de subvenciones nominativas que tenían en los presupuestos del ejercicio anterior, indica que vendrá determinada por la naturaleza y finalidad de las subvenciones nominativas y su relación con las características y límites de la prórroga.

Llegados a este punto, es preciso recordar la definición legal recogida en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), según el cual, “se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Del tenor literal del precepto transcrito se desprende que la concesión de una subvención nominativa supone la aplicación o empleo de un crédito presupuestario aprobado





específicamente en un ejercicio presupuestario para un beneficiario concreto, por una cuantía máxima a conceder y cuyo objeto ha de ser congruente con la aplicación presupuestaria del correspondiente crédito. Además, le son igualmente aplicables las limitaciones cualitativa, cuantitativa y temporal que se predica de los créditos presupuestarios.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la IGAE de 24 de mayo de 2007, *los créditos de presupuestos que aún no están aprobados no gozan de los beneficios de la nominatividad, por lo que si se trata de subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, su concesión directa debería ampararse en otro de los supuestos previstos en art. 22.2 LGS.*

Continúa diciendo que *“no pueden mantener el carácter de subvenciones nominativas que tenían en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio anterior los créditos que figuren en el presupuesto prorrogado correspondientes a subvenciones con asignación nominativa, ya que la habilitación legal para la concesión directa de estas ayudas amparada en la ley anual de presupuestos se agota en el ejercicio presupuestario para el que fueron aprobados.*

En consecuencia, cabe concluir que todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio anterior pierden los beneficios de la “nominatividad” en el presupuesto prorrogado (...) y su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS, distinto del epígrafe a)”.

Por lo tanto, se debería ajustar a la baja el capítulo IV por los importes de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto 2024 **suprimiendo las siguientes partidas** por un total de **91.000,00€**.

Partida	Importe
135.480.00	2.000,00 €
136.480.00	2.000,00 €
1720.480.00	3.000,00 €
320.480.00	2.500,00 €
334.480.00	15.000,00 €
341.480.00	8.500,00 €
9240.480.00	4.000,00 €
320.480.01	2.000,00 €
334.480.01	3.000,00 €
341.480.01	3.500,00 €
9240.480.01	4.000,00 €





320.480.02	2.000,00 €
334.480.02	2.000,00 €
341.480.02	1.500,00 €
9240.480.02	4.000,00 €
334.480.03	1.000,00 €
341.480.03	5.000,00€
9240.480.03	4.000,00€
334.480.04	2.000,00€
341.480.04	1.500,00€
9240.480.04	4.000,00€
341.480.05	5.000,00€
341.480.07	5.000,00€
341.480.08	2.500,00€
341.480.09	500,00€
341.480.10	1.000,00€
341.480.11	500,00€

TERCERO. Respecto a los ajustes al alza. No obstante, en el caso de los ajustes al alza, la resolución deberá ser posterior, pues dice el informe de la IGAE que la resolución que contenga los ajustes al alza deberá dictarse con posterioridad a 1 de enero, una vez entre en vigor el presupuesto prorrogado.

“El presupuesto prorrogado puede ser objeto de ajustes al alza. El margen derivado de los ajustes a la baja en los créditos iniciales como consecuencia de incluir dotaciones para programas o servicios que deban concluir en el ejercicio anterior, permitirá realizar ajustes al alza como máximo por el importe de dicho margen y con la única finalidad de dar, en su caso, la máxima cobertura posible a los compromisos firmes por la mayor carga financiera derivada de operaciones de crédito autorizadas en ejercicios anteriores”.

Estos ajustes al alza deberán imputarse a las correspondientes partidas mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor.

CUARTO. El presupuesto prorrogado está sujeto a los mismos principios de nivelación presupuestaria que el presupuesto definitivo, por lo cual debe aseverarse la coincidencia cuantitativa entre los créditos eliminados de la prórroga efectuada y los correlativos ingresos.

El contenido del presupuesto prorrogado para el año 2025 será, por tanto, el resultante de la aplicación a los créditos iniciales del presupuesto en vigor con sus correspondientes





ajustes a la baja que deben efectuarse sobre los créditos iniciales del presupuesto anterior, siendo el importe del presupuesto de ingresos prorrogado de **10.172.011,36€** y el presupuesto de gastos prorrogado de **9.693.511,36€** según el siguiente desglose por ingresos y por gastos, según las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ESTADO DE INGRESOS	
I. Impuestos directos	1.404.000,00 €
II. Impuestos indirectos	50.000,00 €
III. Tasas, precios públicos y otros ingresos	749.200,00 €
IV. Transferencias corrientes	7.854.821,88 €
V. Ingresos patrimoniales	93.989,48 €
VIII. Activos financieros	20.000,00€
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	10.172.011,36 €

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo I. Gastos de personal	3.480.666,40 €
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios.	5.163.044,39 €
Capítulo III. Gastos financieros.	33.500,00 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes.	879.793,29 €
Capítulo VI. Inversiones reales	0,00 €
Capítulo VII. Transferencias de capital.	0,00 €
Capítulo VIII. Activos financieros	20.000,00€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	9.693.511,36€

QUINTO. Haciendo una aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General Presupuestaria, la estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.

SEXTO. En cuanto a la competencia para ajustar a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior, dado que el Real Decreto 500/1990 nada establece al respecto, corresponderá al Presidente de la Corporación, en base a la cláusula de competencia residual a favor de este órgano del art. 21.1 LRBRL.

SÉPTIMO. Debe tenerse en cuenta que el presupuesto prorrogado, en tanto no se disponga del definitivo que, en todo caso, se aprobará con efectos de 1 de enero, además del supuesto de incorporación de remanentes, podrá ser objeto de cualquiera de las restantes modificaciones presupuestarias previstas en la ley.





Tanto las modificaciones presupuestarias como los ajustes al alza efectuados sobre el presupuesto prorrogado, se entenderán hechos sobre el presupuesto definitivo, salvo que el pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideren incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

Una vez aprobado el presupuesto definitivo habrá que proceder, en su caso, a efectuar los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones realizadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado (art. 21.7 RD 500/1990).

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2025, con fecha de efectos 01 de enero de 2025, conforme al siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS	
I. Impuestos directos	1.404.000,00 €
II. Impuestos indirectos	50.000,00 €
III. Tasas, precios públicos y otros ingresos	749.200,00 €
IV. Transferencias corrientes	7.854.821,88 €
V. Ingresos patrimoniales	93.989,48 €
VIII. Activos financieros	20.000,00€
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	10.172.011,36 €

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo I. Gastos de personal	3.480.666,40 €
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios.	5.163.044,39 €
Capítulo III. Gastos financieros.	33.500,00 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes.	879.793,29 €
Capítulo VI. Inversiones reales	0,00 €
Capítulo VII. Transferencias de capital.	0,00 €
Capítulo VIII. Activos financieros	20.000,00€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	9.693.511,36€

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión que se celebre.





Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Fargas, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

